

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 31 de Diciembre de 1953

Núm. 293

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones: 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de Octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de 2.<sup>a</sup> categoría

Villadecanes (León), D. Alfonso González Mayo.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes

a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección, copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de Diciembre de 1953.—  
El Director General, José García Hernández. 4658

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 11 al 14 de la C. C. de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Jesús Rodríguez Fierro, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de La Robla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Pú-

blicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 22 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 4594

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas», S. A., domiciliada en León, Independencia, 1, en solicitud de autorización para la construcción de una caseta de transformación para electrificar fincas agrícolas en Zuares del Páramo a 6.000/220 voltios y línea a 10 KVA. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios por ser normalizada.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento

definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instala-

ción proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 19 de Noviembre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4394 Núm. 1338.—136,95 ptas.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

#### REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADOS

##### SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1954

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares con expresión del líquido imponible y contribución anual y recargos, que deberán totalizar los documentos cobratorios por este concepto.

1 Número de orden...	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible total		4 Líquido imponible a tributar		5 CUOTA al 24,08 por 100		6 RECARGO 10 por 100 Amortl. Ep.		7 TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo...	3.650		2.292		551 91		»		551 91	
2	Algadefe...	61.972		61.888		14.902 63		1.064 47		15.967 10	
3	Almanza...	15.163		14.294		3.442 00		»		3.442 00	
4	Arganza...	38.354		33.178		7 989 26		»		7 989 26	
5	Balboa...	5.968		2.964		713 73		»		713 73	
6	Barjas...	12.687		10.732		2.584 27		»		2.584 27	
7	Benuza...	18.836		8.050		1.938 44		»		1.938 44	
8	Bercianos del Camino...	25.749		25.170		6.060 94		»		6 060 94	
9	Bercianos del Páramo...	41.225		39.788		9.580 95		»		9.580 95	
10	Berlanga del Bierzo...	7.192		5.391		1.298 15		»		1.298 15	
11	Boca de Huérgano...	9.946		3.881		934 54		»		934 54	
12	Borrenes...	7.572		2.612		628 97		»		628 97	
13	Brazuelo...	42.240		37.132		8.941 39		»		8.941 39	
14	Burón...	11.482		8.198		1.974 08		»		1.974 08	
15	Bustillo del Páramo...	37.536		36.388		8.762 23		»		8.762 23	
16	Cabañas Raras...	25.486		23.264		5.601 97		»		5.601 97	
17	Cabreros del Río...	67.835		67.603		16.278 80		»		16.278 80	
18	Cabrillanes...	27.627		26.437		6.366 03		»		6.366 03	
19	Campazas...	23.063		22.226		5.352 02		»		5.352 02	
20	Campo de la Lomba...	6.336		5.003		1.204 72		»		1.204 72	
21	Campo de Villavidel...	21.431		21.050		5.068 84		»		5.068 84	
22	Camponaraya...	51.958		49.385		11.891 91		»		11.891 91	
23	Canalejas...	5.646		4.969		1.196 54		»		1.196 54	
24	Cármenes...	39.284		36.836		8.870 11		»		8.870 11	
25	Carracedelo...	54.783		43.985		10.591 59		»		10.591 59	
26	Carröcera...	42.587		41.539		10 002 59		»		10.002 59	
27	Carucedo...	19.053		12.827		3.088 74		»		3.088 74	
28	Castilfalé...	13.236		13.211		3.181 21		»		3.181 21	
29	Castrillo de Cabrera...	9.506		918		221 05		»		221 05	
30	Castrillo de la Valduerna...	11.469		11.299		2.720 80		»		2.720 80	
31	Castrillo de los Polvazares...	25.021		23.327		5.617 14		»		5.617 14	
32	Castrocalbón...	27.531		24.444		5.886 12		»		5.886 12	
33	Castrocontrigo...	41.508		39.348		9.475 00		»		9.475 00	
34	Castrofuerte...	18.470		17.514		4.217 37		»		4.217 37	
35	Castropodame...	23.429		18.442		4.440 83		»		4.440 83	
36	Castrotierra...	17.713		16.806		4 046 88		»		4.046 88	

1	2	3	4	5	6	7
37	Cea...	70.532	70.257	16.917 89	»	16.917 89
38	Cebanico.....	16.468	13.134	3.162 67	»	3.162 67
39	Cimanes de la Vega.....	59.454	59.259	14.269 57	»	14.269 57
40	Cimanes del Tejar .....	16.080	11.522	2.774 50	»	2.774 50
41	Congosto.....	71.240	70.437	16.961 23	»	16.961 23
42	Coruñón .....	34.933	23.764	5.722 37	»	5.722 37
43	Corbillos de los Oteros.....	29.032	27.257	6.563 49	»	6.563 49
44	Cubillas de los Oteros .....	26.114	25.537	6.149 31	»	6.149 31
45	Cubillas de Rueda.....	27.136	23.665	5.698 53	»	5.698 53
46	Destriana.....	32.068	30.943	7.451 07	»	7.451 07
47	El Burgo Ranero .....	96.792	96.034	23.124 99	»	23.124 99
48	Encineto.....	11.749	622	149.78	»	149 78
49	Escobar de Campos.....	25.995	25.871	6.229 74	»	6.229 74
50	Fabero.....	57.592	55.438	13.349 47	»	13.349 47
51	Fresnedo.....	16.155	13.844	3.333 64	»	3.333 64
52	Fresno de la Vega.....	56.353	55.599	13.388 24	»	13.388 24
53	Fuentes de Carbajal.....	22.133	21.277	5.123 50	»	5.123 50
54	Gordaliza del Pino.....	16.378	16.299	3.924 80	»	3.924 80
55	Gordoncillo.....	63.052	62.531	15.057 46	»	15.057 46
56	Gusendos de los Oteros.....	29.200	28.195	6.789 36	»	6.789 36
57	Igüeña.....	26.216	23.121	5.567 54	»	5.567 54
58	Izagre.....	33.183	32.211	7.756 41	»	7.756 41
59	Joara.....	15.544	15.220	3.664 98	»	3.664 98
60	La Antigua .....	51.590	48.692	11.725 03	»	11.725 03
61	Laguna de Negrillos.....	45.517	44.285	10.673 46	»	10.673 46
62	Láncara de Luna.....	39.010	36.756	8.850 84	»	8.850 84
63	Las Omañas.....	15.749	12.180	2.932 94	»	2.932 94
64	La Vega de Almanza .....	14.296	12.697	3.057 44	»	3.057 44
65	Los Barrios de Luna .....	33.896	31.273	7.530 54	»	7.530 54
66	Lucillo.....	15.423	7.841	1.888 11	»	1.888 11
67	Luyego.....	58.246	52.883	12.734 23	»	12.734 23
68	Magaz de Cepeda.....	36.394	34.004	8.188 16	»	8.188 16
69	Mansilla Mayor.....	14.510	12.974	3.124 14	»	3.124 14
70	Maraña.....	1.649	577	138 94	»	138 94
71	Matadeón de los Oteros.....	43.755	43.223	10.408 10	»	10.408 10
72	Matallana de Torío.....	77.605	76.195	18.347 76	»	18.347 76
73	Matanza .....	32.866	31.130	7.496 10	»	7.496 10
74	Molinaseca.....	16.392	9.484	2.283 75	»	2.283 75
75	Noceda del Bierzo.....	23.110	20.552	4.948 92	»	4.948 92
76	Oencia .....	13.117	6.118	1.473 21	»	1.473 21
77	Oseja de Sajambre.....	9.176	7.631	1.837 54	»	1.837 54
78	Pajares de los Oteros.....	27.303	25.251	6.080 44	»	6.080 44
79	Palacios del Sil.....	32.043	25.500	6.140 40	»	6.140 40
80	Paradaseca.....	9.138	1.419	341 70	»	341 70
81	Páramo del Sil.....	38.165	34.573	8.325 18	»	8.325 18
82	Pedrosa del Rey.....	4.563	3.936	947 79	»	947 79
83	Peranzanes.....	10.831	9.167	2.207 41	»	2.207 41
84	Pobladura de Pelayo García.....	20.426	19.416	4.675 37	»	4.675 37
85	Posada de Valdeón .....	8.694	5.180	1.247 34	»	1.247 34
86	Pozuelo del Páramo.....	27.164	25.124	6.049 86	»	6.049 86
87	Prado de la Guzpeña.....	12.217	10.695	2.575 36	»	2.575 36
88	Priaranza del Bierzo.....	60.456	58.352	14.051 16	»	14.051 16
89	Prioro.....	16.937	16.759	4.035 57	»	4.035 57
90	Puebla de Lillo .....	38.586	37.536	9.038 67	»	9.038 67
91	Puente de Domingo Flórez.....	35.984	31.776	7.651 66	»	7.651 66
92	Quintana del Castillo.....	73.940	70.327	16.934 74	»	16.934 74
93	Quintana del Marco.....	30.346	28.651	6.899 16	»	6.899 16
94	Quintana y Congosto.....	28.029	26.906	6.478 96	»	6.478 96
95	Rabanal del Camino.....	16.908	9.731	2.343 22	»	2.343 22
96	Regueras de Arriba .....	39.115	38.833	9.350 99	»	9.350 99
97	Renedo de Valdetuéjar.....	19.370	17.273	4.159 34	»	4.159 34
98	Reyero .....	4.297	3.768	907 33	»	907 33
99	Riego de la Vega.....	27.450	23.794	5.729 60	»	5.729 60
100	Roperuelos del Páramo.....	17.450	16.255	3.914 20	»	3.914 20
101	Saelices del Río.....	15.564	14.774	3.557 58	»	3.557 58
102	Salamón.....	12.036	10.867	2.616 77	»	2.616 77
103	San Adrián del Valle.....	4.562	2.883	694 23	»	694 23
104	Sancedo.....	10.747	6.694	1.611 92	»	1.611 92
105	San Cristóbal de la Polantera.....	50.911	50.023	12.045 54	»	12.045 54
106	San Emiliano.....	67.684	66.090	15.914 47	»	15.914 47
107	San Esteban de Nogales.....	10.131	6.334	1.525 23	»	1.525 23
108	San Esteban de Valdueza.....	31.630	26.850	6.465 48	»	6.465 48
109	San Millán de los Caballeros.....	3.445	3.185	766 95	»	766 95
110	San Pedro Bercianos.....	17.777	17.349	4.177 64	»	4.177 64

1	2	3	4	5	6	7
111	Santa Colomba de Curueño...	78.397	76.346	18.384 12	»	18.384 12
112	Santa Cristina de Valmadrigal...	37.121	36.417	8.769 21	»	8.769 21
113	Santa María de la Isla...	14.497	14.201	3.419 60	»	3.419 60
114	Santa María del Monte de Cea...	26.326	23.709	5.709 13	»	5.709 13
115	Santa María de Ordás...	2.845	349	84 04	»	84 04
116	Santa Marina del Rey...	58.200	52.742	12.700 27	»	12.700 27
117	Santiago Millas...	23.622	19.092	4.597 35	»	4.597 35
118	Santovenia de la Valdoncina...	25.251	22.629	5.449 06	»	5.449 06
119	Sariegos...	48.276	46.793	11.267 75	»	11.267 75
120	Sobrado...	8.460	6.193	1.491 27	»	1.491 27
121	Toral de los Guzmanes...	87.570	86.237	20.765 87	»	20.765 87
122	Torre del Bierzo...	254.924	145.565	35.052 05	»	35.052 05
123	Trabadelo...	12.462	9.479	2.282 54	»	2.282 54
124	Truchas...	6.934	218	52 49	»	52 49
125	Turcia...	38.529	36.606	8.814 72	»	8.814 72
126	Urdiales del Páramo...	29.143	27.114	6.529 05	»	6.529 05
127	Valdefreno...	76.423	73.403	17.675 44	»	17.675 44
128	Valdefuentes del Páramo...	12.503	11.431	2.752 58	»	2.752 58
129	Valdelugeros...	11.200	10.678	2.571 26	»	2.571 26
130	Valdemora...	9.737	9.141	2.201 15	»	2.201 15
131	Valdepiélago...	17.787	16.829	4.052 42	»	4.052 42
132	Valdepolo...	107.382	105.136	25.316 75	»	25.316 75
133	Valderrey...	36.366	31.438	7.570 27	»	7.570 27
134	Valderrueda...	32.908	28.805	6.936 24	»	6.936 24
135	Valdesamario...	3.871	2.825	680 26	»	680 26
136	Valdeteja...	1.072	803	193 36	»	193.36
137	Valverde de la Virgen...	116.615	111.812	26.924 33	»	26.924 33
138	Valverde Enrique...	54.896	53.312	12.837 53	»	12.837 53
139	Valle de Finollo...	13.119	7.144	1.720 28	»	1.720 28
140	Vegacervera...	4.261	3.191	768 39	»	768 39
141	Vega de Espinareda...	29.804	25.835	6.221 07	»	6.221 07
142	Vega de Infanzones...	23.185	20.039	4.825 39	»	4.825 39
143	Vegamián...	44.026	43.190	10.400 15	»	10.400 15
144	Vagaquemada...	45.658	43.501	10.475 04	»	10.475 04
145	Vegarienza...	12.922	12.570	3.026 86	»	3.026 86
146	Villabraz...	24.495	23.742	5.717 07	»	5.717 07
147	Villadangos...	26.119	24.338	5.860 59	»	5.860 59
148	Villademor de la Vega...	59.476	58.843	14.169 39	»	14.169 39
149	Villafer...	33.972	33.681	8.110 38	»	8.110 38
150	Villagatón...	109.217	99.341	23.921 31	»	23.921 31
151	Villaornate...	15.136	15.001	3.612 24	»	3.612 24
152	Villamandos...	53.795	53.726	12.937 22	»	12.937 22
153	Villamartín de Don Sancho...	17.345	17.262	4.156 69	»	4.156 69
154	Villamejil...	21.917	17.768	4.278 53	»	4.278 53
155	Villamol...	18.244	17.266	4.157 65	»	4.157 65
156	Villamontán de la Valduerna...	11.441	8.325	2.004 66	»	2.004 66
157	Villamoratiel de las Matas...	11.131	10.586	2.549 11	»	2.549 11
158	Villanueva de las Manzanas...	62.694	61.866	14.897 33	»	14.897 33
159	Villaobispo de Otero...	31.375	29.598	7.127 20	»	7.127 20
160	Villagejida...	61.899	60.944	14.675 32	»	14.675 32
161	Villares de Orbigo...	39.602	38.461	9.261 41	»	9.261 41
162	Villasabariego...	20.372	15.650	3.768 52	»	3.768 52
163	Villaselán...	29.452	28.607	6.888 57	»	6.888 57
164	Villaverde de Arcayos...	17.850	17.429	4.196 90	»	4.196 90
165	Villazala...	111.004	110.438	26.593 47	»	26.593 47
166	Villazanzo de Valderaduey...	70.688	68.464	16.486 13	»	16.486 13
167	Zotes del Páramo...	27.379	26.894	6.476 08	»	6.476 08
TOTAL		5.415.578	4.901.237	1.180.217 82	1.064 47	1.181.282 29

León, 22 de Diciembre de 1953.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4614

## Delegación provincial de Trabajo

### Calendario laboral para 1954

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente Calendario Laboral y normas com-

plementarias, en esta provincia, para el año 1954.

#### Fiestas recuperables

6 de Enero, La Epifanía.  
19 de Marzo, San José.  
15 de Abril, Jueves Santo.  
27 de Mayo, La Ascensión.  
29 de Junio, San Pedro y San Pablo.

15 de Agosto, La Asunción de la Virgen.

1.º de Noviembre, Todos los Santos.

#### Fiestas no recuperables

1 de Enero, La Circuncisión del Señor.  
16 de Abril, Viernes Santo.  
17 de Junio, Corpus Christi.

18 de Julio, Exaltación del Trabajo.  
25 de Julio, Santiago Apóstol.  
12 de Octubre, La Hispanidad.  
8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, La Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, tendrá la condición de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

#### Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos a efectos laborales, los días en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de no recuperable, la segunda de recuperable y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, que tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (capital), será sustituida en cada localidad por la fiesta del Patrón del pueblo en que radiquen los centros de trabajo, independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde, de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

Por haber sido ya establecidas por esta Delegación, la fiesta local de Pónferrada será el día 9 de Septiembre, N.ª Sra. de la Encina y la del Páramo del Sil, N.ª Sra. de las Nieves, el día 5 de Agosto.

#### Fiestas de gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Re-

lamentación de Trabajo, órdenes superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Santo Patrono del gremio o industria, dicha fiesta no será recuperable. El día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, patrona de la minería, será fiesta sin recuperación en dicha industria, no pudiendo trabajar en la misma bajo ningún pretexto, salvo las labores especificadas y exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y su Reglamento.

#### Normas especiales para los establecimientos de Alimentación e Higiene (Peluquerías y Limpiabotas)

Por tratarse de establecimientos exceptuados de la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos. El comercio de alimentación (géneros frescos, carnicerías, pescaderías, lecherías, etc.) puede abrir durante la jornada normal de la mañana los domingos y días festivos, dando al personal en descanso compensatorio de media jornada en un día de la semana siguiente. El comercio de alimentación en general y las fruterías, cuando haya dos días seguidos de fiesta, pueden abrir en el primero durante la jornada de la mañana, dando al personal un descanso compensatorio como se establece en el caso anterior, o pagando a éste la media jornada trabajada con el recargo del ciento cuarenta por ciento.

Las peluquerías podrán abrir la jornada normal de la mañana en la primera fiesta, cuando coincidan dos seguidas. Al personal se le hará la compensación de dejarle libre durante media jornada de la semana siguiente, o bien con cierre total del establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre. Los establecimientos dedicados a limpia-

botas, observarán igual régimen que el indicado para las peluquerías.

#### Normas generales

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar, o no, la fiesta de que se trate. Cuando se trabaje en industrias exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical, los trabajadores adscritos a ellas tendrán otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que trabajó, o en su defecto percibirán el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron, incrementado en un ciento cuarenta por ciento.

En todo caso en las industrias exceptuadas el personal dispondrá del tiempo necesario, sin merma de su retribución, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cuando sea obligatorio el precepto de la Misa. La recuperación de las fiestas que tengan esta condición se efectuará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta. En el caso de no poder efectuarse en esta forma, la empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para poder efectuarlo de modo diferente.

#### Ferías

La apertura de comercios en días festivos que coincidan con la celebración de ferias legalmente reconocidas, se regulará por lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de la vigente Ley de Descanso Dominical y disposiciones dictadas al efecto por esta Delegación de Trabajo.

León, 26 de Diciembre de 1953.—  
El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera  
León. 4592

## Dirección General de Ganadería

## Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE NOVIEMBRE DE 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Matados	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
C. Sintomático	Astorga	Truchas	Bovina	2	2				
Perineumonía	Riño	Vegamián	Idem	1	1				
Idem	Sahagún	Cubillas de Rueda	Idem	4	4				
Viruela Ovina	Valencia Don Juan	Cimanes de la Vega	Ovina	35	89	85	39		
Idem	Idem	Toral de los Guzmanes	Idem	21					21
Idem	Idem	Villademor de la Vega	Idem	10					10

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTAD	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
La Robla.....	9	Bovina..	C, Sintomático.....	Vac. Ovejero..	»	»	Bueno.....	Voluntaria.
Benavides.....	225	Aviar.....	Peste Aviar.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Castrocalbón.....	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
San Cristóbal.....	1 000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Santa María de la Isla.....	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Sabero.....	150	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Ioarilla.....	300	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villaquejida.....	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
La Robla.....	328	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villagatón.....	10	Porcino..	Peste Porcina.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Láncara de Luna.....	10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Puebla de Lillo.....	100	Bovina..	Perenneumonia.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Vegamián.....	300	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villademor de la Vega.....	704	Ovina..	Viruela Ovina.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Algadefe.....	716	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Total de los Guzmanes.....	742	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.

**RESUMEN**

Carbunco Sintomático.....	9
Peste Aviar.....	2.303
Peste Porcina.....	20
Perenneumonia.....	400
Viruela Ovina.....	2.162

León, 5 de Diciembre de 1953.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

4514

**Servicio Nacional del Trigo**

Jefatura Provincial de León

*A los agricultores cerealistas*

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que todavía tengan en su poder trigo o centeno disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de Noviembre último, la prima que deberán percibir en concepto de depósito y conservación será la máxima de 12 pesetas por Qm. de trigo y 7 pesetas por Qm. de centeno a partir del día 1.º de Enero de 1954 hasta el 28 de Febrero del mismo año, fecha a partir de la cual no percibirán prima alguna, por lo que aquellos que demoren la entrega de trigo, además de incumplir su obligación moral de pronta entrega, saldrán perjudicados en sus intereses

León, 28 de Diciembre de 1953.—  
El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez. 4657

**Administración municipal**

*Ayuntamiento de Villace*

En el domicilio de la vecina de esta villa, D.ª Alejandra Dominguez Martinez, se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una burra de pelo negro, alzada 1,22 m., cerrada de edad, herrada de las dos extremidades delanteras, con un cordel de pita atado al cuello, de un metro aproximado, la cual fué hallada el día veinte del actual, a las nueve de la mañana.

Villacé, 23 de Diciembre de 1953.—  
P. el Alcalde, M. Nieto. 4645

Núm. 1369.—24,75 ptas.

**Administración de justicia**

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza*

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada sobre cuenta jurada formulada por D. Pompeyo Lombó Pérez, Procurador que fué en este Juzgado, contra su mandante D. Francisco García Vilorio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Altoabar de la Encomienda, en reclamación de 3.568 pesetas de principal, y otras mil pesetas, calculadas para costas, dimanante de juicio de interdicto de recobrar la posesión, a instancia de D. José Blanco García, contra el referido Sr. García Vilorio, en cuya pieza, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a prime-

ra y pública subasta, la siguiente finca, con su avalúo:

«Una finca rústica sita en término de Alija de los Melones, al pago de La Bizana, de cabida tres heminas, regadía, trugal, que linda: Norte, otra de Luis Torio; Sur, Jesús Pisabarro; Este, caño Coomonte y Oeste, camino»; tasada pericialmente en diecisiete mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplirse previamente los títulos de propiedad, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación pericial de la finca descrita, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del avalúo de dicho inmueble que sirve de tipo para aquélla, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

La Bañeza, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. —F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

4617 Núm. 1370.—89,10 ptas.

*Juzgado municipal núm. 1 de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el núm. 334 de 1953, y de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de León a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez Berrueta, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Ignacio Estévez Estévez, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Carmen Eguiagaray Pallarés, militar retirado, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares, y de la otra como demandado los Sres. Herederos de don Antonio Labrador sobre pago de quinientas setenta y seis pesetas.

Fallo: Que desestimando la presente demanda formulada por don Ignacio Estévez Estévez, contra los Herederos de D. Antonio Labrador, en reclamación de quinientas setenta y seis pesetas, debo absolver y absuelvo a los demandados, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de parte de los demandados será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no optar

el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.

4560 Núm. 1374.—53,90 ptas.

*Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo*

Don José María Rosón López, Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado en los autos de juicio civil de cognición de que se hará mérito la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—Villafranca del Bierzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos por el Sr. D. José María Rosón López, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal de cognición seguidos en este Juzgado entre partes como demandante D. Manuel Lavandeira Alonso, industrial y vecino de Vega de Valcarce, representado y dirigido por el Letrado D. Darío-Manuel Torre Castedo, y como demandados D. Arsenio Lence Queizán, vecino de Lugo, y D. Abraham Campos Vietiz, vecino de La Coruña y en ignorado paradero, dichos demandados se hallan declarados en rebeldía por no haber comparecido en los autos, sobre reclamación de daños y perjuicios por cuantía de cuatro mil cuatrocientas pesetas.—Fallo: Que estimando la demanda de estos autos, debo declarar y declarar responsable al demandado don Arsenio Lence Queizán, vecino de Lugo, de los daños y perjuicios sufridos por el actor D. Manuel Lavandeira Alonso, vecino de Vega de Valcarce, a consecuencia del accidente señalado en los hechos de aquélla, condenado a dicho demandado al pago de las dos mil doscientas pesetas al actor, a que ascendió la reparación efectuada en la camioneta de su propiedad y que se refiere en los precedentes autos, más otras dos mil doscientas pesetas por los perjuicios sufridos durante el tiempo que dicho vehículo estuvo en reparación, y al pago de todas las costas de este juicio, y para el caso de insolvencia del nombrado demandado, se condena subsidiariamente al otro demandado D. Abraham Campos Vietiz.—Y por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rosón.—Rubricado.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo en Villafranca del Bierzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Comarcal, José María Rosón.—El Secretario, Avelino Fernández.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo en Villafranca del Bierzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Comarcal, José María Rosón.—El Secretario, Avelino Fernández.

4407 Núm. 1371.—79,20 ptas.

*Juzgado Municipal de Ponferrada*

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que con el núm. 135 del corriente año se sigue en este Juzgado a instancia de D. Manuel Garnelo Fernández contra D. Angel Franesqui Vázquez, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento se transcribe a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. Juez Municipal don Paciano Barrio Nogueira los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de D. Manuel Garnelo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad; representado por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales y Asenjo, y bajo la dirección del Letrado D. Pedro Barrios Troncoso, contra D. Angel Franesqui Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rábade (Lugo), que se halla declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales, en nombre de D. Manuel Garnelo Fernández, contra D. Angel Franesqui Vázquez, debo de condenar y condeno a éste a que abone al demandante la cantidad reclamada de mil novecientas ochenta pesetas, con más el interés legal de dicha suma a partir de la fecha del emplazamiento hasta su completo pago, e imponiendo las costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida para los litigantes rebeldes, de no interesarse la personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Paciano Barrio.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Franesqui Vázquez, que se halla declarado en rebeldía, expido la presente en Ponferrada a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Lucas Álvarez Marqués.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.

4563 Núm. 1365.—66,00 ptas.

*Cédula de notificación*

En el juicio de cognición núm. 257 del año en curso que luego se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia:** En León a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Habiendo visto y oído el Sr. Juez Municipal número dos de esta ciudad D. Juan Manuel Alvarez Vijande los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Carlos Fernández Fernández, representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. Enrique Iglesias Gómez; el actor, mayor de edad, casado, industrial dueño del establecimiento «Recauchutados León», y como demandado D. Manuel Alvarez Alvarez, mayor de edad, transportista y vecino de Bembibre del Bierzo, en reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el actor D. Carlos Fernández, a quien representa el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y defiende el Letrado don Enrique Iglesias Gómez, en reclamación de cantidad, cuyo principal es reducido por pago parcial del demandado durante la litis a la cantidad de quinientas dos pesetas con noventa y cinco céntimos, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Alvarez Alvarez al pago de expresada cantidad, al actor; imponiéndole por precepto legal las costas del juicio. Debiendo ratificar y ratifico la retención de bienes practicada por la rebeldía del demandado y a resultas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Alvarez Vijande, rubricado y sellado. Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía expido y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en León a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, A. Chicote. V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Juan M. Alvarez Vijande.

4561 Núm. 1373.—62,70 ptas.

*Edicto de notificación*

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición n.º 276 de 1953, que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En León, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; habiendo visto y oído el Sr. Juez municipal n.º 2 de esta ciudad D. Juan Manuel Alvarez Vijande, los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, como demandante el Procurador de los Tribunales D. Isidoro Muñiz Ali-

que en representación de D. Julio Carreira Manuel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con su Letrado D. Arturo Avila, y como demandados D. José Luis Linaza de la Cruz, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, D. Angel Fernández Sánchez y demás herederos de D. Leoncio Fernández Fernández, en reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que debo estimar y estimo en todas sus partes la demanda formulada por D. Julio Carreira Manuel, representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, y defendido por el Letrado D. Arturo Avila, contra D. José Luis Linaza de la Cruz, vecino de Madrid, D. Angel Fernández Sánchez y demás herederos de D. Leoncio Fernández Fernández, actualmente en ignorado paradero y todos ellos, los demandados en rebeldía, en reclamación de cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, debiendo condenar y condeno a los demandados en el concepto que pudiera corresponderles por propiedad sobre la moto litigiosa, a que paguen al actor la cantidad arriba reseñada, por importe de reparación del mismo y gastos de depósito, más las estancias que vayan devengándose a consecuencia del mismo con los intereses legales que corresponden a partir desde la interposición de la demanda; debiendo ratificar y ratifico la retención de bienes muebles que como propiedad de los demandados se practicó en la motocicleta Peugeot, matrícula LE-1590; imponiendo por precepto legal las costas a los demandados. Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para anotación en el registro de vehículos correspondiente.

Y para notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente visado por el Sr. Juez en León, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal n.º 1 P. S., n.º 2, Fernando D. Berueta.

4616 Núm. 1372.—77,00 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

En los autos de juicio civil de cognición que ante este Juzgado ha promovido el Procurador don Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D.ª Eduvigis Campillo Pérez, contra D. Vicente Chamochín y dos más, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana por cesión ilegal de vivienda, el señor Juez Municipal en providencia de esta fecha acordó admitir a trámite la demanda y que se emplace al demandado aludido para que en el plazo de seis días improrrogables se persone en debida forma, en cuyo caso y de conformidad a lo dispues-

to en el artículo 39 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, se le concederán tres días para que formule contestación por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo hace, y de que se seguirá el proceso por sus trámites legales, sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al expresado D. Vicente Chamochín, cuyo actual domicilio se ignora y al que se advierte que en esta Secretaría se hallan las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados a ésta, que le serán entregadas al verificar su comparecencia, expido la presente en Ponferrada a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, L. Alvarez.

4562 Núm. 1367.—45,10 ptas.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido y por providencia de hoy, acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante del samario número 15 de 1953 sobre lesiones contra Abelardo González García, por medio de la presente se cita de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de León el próximo día veinticinco de Febrero, y horas de las once, al testigo Alfonso Martínez García, que tuvo su domicilio en Torre del Bierzo y hoy en ignorado paradero, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral del sumario aludido, apercibiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Fidel Gómez. 4579

*Requisitoria*

Calabozo Riesco, Porfirio, de 18 años, hijo de Enrique y María, natural y domiciliado últimamente en Nogarejas, soltero, labrador, en desconocido paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de León el día siete de Abril próximo, a las once horas, y asistirá al juicio oral de la causa instruída contra el mismo por delito de robo, bajo el número 44 de 1952; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Bañeza, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 4545

Imprenta de la Diputación.—León